



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000190-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 9 de julio de 2026; el Informe N.º 001384-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2026; el Expediente N.º 94124-2026/MC de fecha 24 de junio de 2026 y su expediente adicional N.º 102118-2026/MC de fecha 8 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 94124-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 102118-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 001859-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de julio de 2026, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA", a realizarse el jueves 6 de agosto de 2026, de 7:30 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000190-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA", el cual consiste en un recital lírico de cámara estructurado para voz de tenor y piano de concierto, que desarrolla un programa de arias de ópera, romanzas de zarzuela y piezas académicas del repertorio universal;

Que, el espectáculo se adscribe a la manifestación de música clásica, toda vez que la propuesta técnica se basa en el desempeño solista del tenor Xabier Anduaga y del pianista acompañante Andrés Sarre Ibarra, cuya especialización en el repertorio vocal y la música de concierto fundamenta la ejecución del discurso musical propuesto; de modo que la puesta en escena combina la técnica vocal lírica con el acompañamiento instrumental acústico en vivo;

Que, respecto del contenido cultural, el mencionado evento se centra en la difusión del repertorio lírico internacional a través de la interpretación de obras representativas del canto y de la música académica universal; de manera que la propuesta expone la trayectoria del tenor Xabier Anduaga en festivales internacionales, así como la especialización del pianista Andrés Sarre en el acompañamiento vocal, permitiendo visibilizar la complejidad de la escritura musical clásica en formato de concierto a través de un programa que ofrece una selección de arias y romanzas que acercan a la ciudadanía a las características técnicas y expresivas de la música clásica vocal;



Que, el contenido del espectáculo "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde obras del ámbito académico musical, promoviendo con ello el acceso a expresiones artísticas de alto valor y fomentando la educación musical y la apreciación de la ópera en la sociedad; advirtiéndose, asimismo, que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, especialmente el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y el disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural mediante la formación de públicos en Lima Metropolitana, fomentando el interés por el canto lírico, la ópera y la música de concierto en diversos sectores de la ciudadanía; contribuyendo, de igual modo, a la democratización del acceso a expresiones artísticas de circulación global a través de una estructura tarifaria diversificada en la infraestructura del Teatro Principal Manuel A. Segura, con lo cual se incentiva la difusión del patrimonio musical universal y el intercambio cultural en el centro histórico;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco genera afectación alguna al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca exclusivamente en la difusión de la música clásica y en la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA" cuenta con un aforo habilitado de 706 localidades y presenta el siguiente tarifario: zona Platea y Platea (Silla de Ruedas), con precio regular al cliente a S/ 297.00, descuento para suscriptores de El Comercio a S/ 255.00 y tarifa preferencial para estudiante/adulto mayor a S/ 185.00, con un aforo de 248 localidades; zona Palcos Bajos Centrales y Palcos Bajos Laterales, con precio regular al cliente a S/ 244.00, descuento para suscriptores de El Comercio a S/ 209.50 y tarifa preferencial para estudiante/adulto mayor a S/ 152.00, con un aforo de 96 localidades; zona Galería Central, con precio regular al cliente a S/ 196.00, descuento para suscriptores de El Comercio a S/ 168.25 y tarifa preferencial para estudiante/adulto mayor a S/ 122.00, con un aforo de 64 localidades; zona Galería Lateral, con precio regular al cliente a S/ 132.00, descuento para suscriptores de El Comercio a S/ 113.25 y tarifa preferencial para estudiante/adulto mayor a S/ 82.00, con un aforo de 140 localidades; zona Cazuela Central, con precio regular al cliente a S/ 90.00, descuento para suscriptores de El Comercio a S/ 77.25 y tarifa preferencial para estudiante/adulto mayor a S/ 56.00, con un aforo de 43 localidades; zona Cazuela Lateral, con precio regular al cliente a S/ 53.00, descuento para suscriptores de El Comercio a S/ 45.50 y tarifa preferencial para estudiante/adulto mayor a S/ 33.00, con un aforo de 89 localidades; y zona Cazuela Sillas con Visibilidad Limitada, con precio regular al cliente a S/ 32.00, descuento para suscriptores de El Comercio a S/ 27.50 y tarifa preferencial para estudiante/adulto mayor a S/ 20.00, con un aforo de 26 localidades;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las zonas denominadas "Cazuela Lateral" y "Cazuela Sillas con Visibilidad Limitada", las cuales cuentan en su conjunto con 115 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 94124-2026/MC y N.º 102118-2026/MC presentados por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA", a realizarse el jueves 6 de agosto de 2026, de 7:30 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "XABIER ANDUAGA EN CONCIERTO Y ANDRÉS SARRE, PIANISTA", a realizarse el jueves 6 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 94124-2026/MC y N.º 102118-2026/MC.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES